SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

ACUSE

IMSS RECIBIDO
marcel
11 JUN 2018
16:08 pm.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
sin anexo

Oficio No. COFEME/18/2245

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de AIR respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo ACDO.IN2.HCT.300518/150.P.DA y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2017.***

Ciudad de México, a 11 de junio de 2018

MTRA. NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo ACDO.IN2.HCT.300518/150.P.DA y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2017,*** así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de junio de 2018, a través del portal correspondiente[1].

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)[2], **esta CONAMER exime al IMSS de presentar la AIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria tiene como propósito publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el informe analítico de todos los puestos y plazas, incluyendo temporales, sustitutos, residentes y análogas; los sueldos, prestaciones y estímulos de todo tipo de sus servidores públicos, agrupados por nivel, grado y grupo de mando, y los cambios autorizados a su estructura organizacional por el H. Consejo Técnico; así como el número, características y remuneraciones totales de la contratación de servicios profesionales por honorarios registrados en el programa IMSS – PROSPERA correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Lo anterior, en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 277 D[3] de la *Ley del Seguro Social*[4] (LSS) vigente, que establece que dicho informe se debe publicar en el DOF a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente.

---

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.
[3] Artículo 277 D.- "El Instituto tiene la obligación de publicar en el DOF, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente, el informe analítico de todas los puestos y plazas, incluyendo temporales, sustitutos, residentes y análogas; los sueldos, prestaciones y estímulos de todo tipo de sus servidores públicos, agrupados por nivel, grado y grupo de mando, y los cambios autorizados a su estructura organizacional por el Consejo Técnico, así como el número, características y remuneraciones totales de la contratación de servicios profesionales por honorarios."
[4] Publicada en el DOF el 21 de diciembre de 1995.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

Al respecto, esta Comisión observa que el anteproyecto en trato corresponde únicamente al cumplimiento de lo establecido en la LSS, así como conforme a lo establecido en el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017*[5]; lo anterior sin generar obligación alguna para los particulares ni restringir sus derechos adquiridos, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[6] , así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[7].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/TSCA

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
11 JUN. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA 12:30

[5] Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016.
[6] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.
[7] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS,
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22644 | cofemer@cofemer.gob.mx